

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACA SANTANDER

Veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada le presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Aportar en escrito independiente la solicitud de medidas cautelares -formato PDF aparte- debido a que el trámite de estas se realiza en cuadernos separados.
2. Deberá manifestar bajo gravedad de juramento que se encuentra en su poder el título valor objeto de la presente demanda y con posterioridad lo aportará de forma física para que éste repose en el expediente
3. Indicar dentro del cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, pues si bien se encuentra incluido dentro del margen, no como se requiere, esto de conformidad al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.458.536 de San Andrés (S) y tarjeta profesional No. 283810 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, como representante judicial del demandante **JOAQUIN EVELIO BERMUDEZ HERRERA** con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6cef2e1be92af2e7e0d9e02486409dea0a03f03b7cb2beb3ed3535a73dfc172

Documento generado en 20/01/2021 07:26:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>